

**ACTA**  
**COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES**  
**SESIÓN DE 7 DE JULIO DE 2020**

En las Oficinas Municipales sitas en la Plaza de la Constitución n.º 2, de esta Ciudad, siendo las 11:00 horas del día 7 de julio de 2020 se reúne la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a la convocatoria realizada por el Presidente D. Guillermo Morales Matos, de acuerdo a lo estipulado en su Reglamento aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del 27 de abril de 2018.

Se hace constar la asistencia de los siguientes miembros titulares y suplentes convocados:

D. Guillermo Morales Matos	Presidente
Dña. Carmen Ginés de la Nuez	Vocal 2 Titular
Dña. Irene Schamann Pérez	Vocal 4 Suplente

Y actuando Dña. Inmaculada C. Sosa Pérez como Secretaria Titular, según constan designados por Resolución del Alcalde núm. 20802 de fecha 07/06/2018.

Comprobado el quórum mínimo establecido en la regulación de su funcionamiento se da por válidamente constituida la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes y, sin más preámbulo, se inicia el tratamiento de los asuntos del Orden del día previstos en la convocatoria:

Con carácter previo a tratar los asuntos del Orden de día, se ratifica y aprueba el acta de la sesión de fecha 4 de diciembre de 2019 con el voto unánime de los miembros asistentes.

**1. Ponencia de D. Guillermo Morales Matos sobre “Informe de viabilidad del procedimiento de Evaluación Ambiental en el Plan Parcial Llanos de Guinea”.**

Al objeto de concretar la finalidad de esta ponencia, se explica que parte de una solicitud de promotor privado para tramitar un plan parcial con el fin de ordenar suelo urbanizable en Llanos de Guinea previsto en el Plan General de Ordenación 2012. En dicho ámbito se encuentra una formación vegetal de tabaibal reconocida como Hábitat de Interés Comunitario HIC 1330 “Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos” protegido por la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

La propuesta que se presenta para su trámite por el Ayuntamiento, de entrada, no cumple con los preceptos de la Ley 42/2007, respecto a la conservación del tabaibal y, que como tal normativa protectora se recoge en la ficha UZR-10 del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria.

Código Seguro de verificación: oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Sosa Perez	FECHA	30/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/12



oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==

Analizado el expediente remitido por el Área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental a esta Comisión, consta un Informe técnico de fecha 3 de marzo de 2020 que sostiene la improcedencia de la evaluación ambiental en los términos propuestos en el Plan Parcial solicitado, por incompatibilidad manifiesta e insubsanable con la legislación sectorial reseñada y con la normativa urbanística de aplicación. A tales efectos se solicita de esta Comisión que informe sobre la inviabilidad manifiesta de evaluación ambiental, una vez verificada dicha improcedencia, con carácter previo a la incoación del procedimiento por el Pleno del Ayuntamiento y conforme a los principios de eficacia y economía procedimental.

En consideración al contenido de la propuesta de acuerdo elevada por el ponente a la Comisión, una vez sometida a consideración de los miembros de la Comisión, por unanimidad de los asistentes, se pronuncian ratificando la inviabilidad del procedimiento de la evaluación ambiental con la ordenación urbanística propuesta en el plan parcial presentado, que es manifiestamente insubsanable.

**2. Ponencia de D. Guillermo Morales Matos en relación al expediente de evaluación “Modificación del PGO de Las Palmas de Gran Canaria en el ámbito del Sistema General de “San Lázaro” y Equipamiento ESR-16.**

Comienza el ponente aclarando el objeto de la Modificación del PGO en tramitación, concretando a los miembros de la Comisión que se trata del ajuste de la ordenación en el sentido de suprimir la previsión de un equipamiento de tanatorio junto al Cementerio integrándolo en el Sistema General, recategorizar como Suelo Rústico de Protección Paisajística una superficie de inadecuada integración en el referido SG-14 y clasificar como Suelo Urbano Consolidado una superficie al reunir las condiciones normativas para dicha consideración. Hace alusión al convenio del Ayuntamiento con DISA Red de Servicios Petrolíferos para reemplazar la estación de servicios de Vegueta, se suprime el Equipamiento ESR y de reajustar puntualmente el límite del SG (excluir la zona afectada por los taludes de la Circunvalación, sin interés urbanístico, ni siquiera como Espacio Libre).

La nueva ordenación tiene por objeto una modificación del Plan General de Ordenación de carácter menor en cuanto a su estructura y modelo de ordenación urbanística. No se coincide con ninguno de los requisitos observados legalmente para la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La evaluación ambiental de la Modificación se acomoda a la evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación. No supone en ninguna variable o indicador un resultado de efecto significativo.

Acto seguido analiza cada una de las alternativas propuestas en la modificación menor promovida de oficio por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, informando que de las alternativas proyectadas y teniendo en cuenta las posibilidades de desarrollar los espacios urbanos, las consideraciones ambientales, se propone la ordenación recogida en la alternativa 2, al considerar que es la que más se ajusta a los criterios establecidos en la Ley de Evaluación Ambiental, asumiendo que la ordenación prevista en ella no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. No se altera el modelo de ordenación urbanística de la zona peri-urbana ni de la ciudad. Y se consigue una mejora indirecta del entorno del BIC del Cementerio de Las Palmas en Vegueta, siguiendo la estrategia urbanística de relocalizar las estaciones de servicio fuera de los barrios tradicionales.

Código Seguro de verificación: oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Sosa Perez		FECHA	30/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==	PÁGINA	2/12



oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==

El procedimiento ha incluido el trámite preceptivo de información pública y de consulta a las personas interesadas iniciándose a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias.

El expediente administrativo y la documentación técnica se expuso en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y en la web de la Comisión.

En el marco de ese trámite se registra una única alegación presentada por la entidad Pedruzcos Oil, S.L. con un conjunto de discrepancias, entre las que se destaca la falta de interés público en el traslado de la estación de servicios o, en la integración del ESR-16 en el Sistema General, falta de documentos concretos y del convenio con DISA en la documentación de la modificación, que las Alternativas no conllevan la anulación de los supuestos aprovechamientos en el ámbito de la ordenación y la solicitud de retrotraer los actos administrativos del procedimiento de modificación y reconsiderar los motivos de la misma.

Por otro lado, se registra documento de la Consejería de Transición Ecológica del Gobierno de Canarias, compuesto por tres informes: Ambiental, Técnico y Jurídico.

Respecto al Informe Ambiental hay que destacar que no concluye en sentido favorable ni desfavorable, con los siguientes planteamientos: justificar el desarrollo previsible de la modificación respecto de las determinaciones de gestión y ejecución; incluir en la caracterización ambiental diversas variables relacionadas en el Anexo del Reglamento de Planeamiento; valoración de los efectos; exponer los motivos de la selección de la alternativa; desarrollar las medidas ambientales y el programa de vigilancia ambiental.

El Informe Jurídico es favorable. Discrepa en la nomenclatura del expediente entre la resolución del Presidente del órgano respecto al que se valora. Detecta error en el apartado 7 del Documento Ambiental Estratégico al hacer referencia al Decreto 55/2006 que ya no está en vigor. Garantizar la coherencia entre el Documento ambiental Estratégico y la ordenación propuesta.

El Informe Técnico también es favorable, informando de la conveniencia de ajustar determinados aspectos documentales y de justificación de la ordenación en futuras fases del procedimiento.

Entrando en la valoración y, en su caso, aprobación por los miembros de la Comisión respecto de la propuesta de acuerdo expuesta en la ponencia, se hace constar:

En particular, la modificación menor afecta a un ámbito de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos junto a un entorno urbano consolidado. Es un entorno sin interés medioambiental y paisajístico reseñable.

No existen espacios naturales protegidos, espacios recogidos en la Red Natura 2000, hábitats de interés comunitario (a excepción de una pequeña superficie en el perímetro oeste del ámbito que se identifica como 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos) o entornos afines integrados en alguno de los instrumentos legales que regulan la biodiversidad en cuanto a su grado de amenaza o requerimiento de protección.

No existen otros elementos o condiciones de orden natural que resulte relevante o de interés respecto a la representatividad del contexto urbano o del municipio en este sentido susceptible de verse afectados de modo negativo por la ordenación de la Modificación.

Y en su razón, respecto de las alegaciones presentadas por Pedruzcos Oil, S.L., el ponente informa lo siguiente:

Las incongruencias no afectan al ejercicio, exposición y procedimiento de evaluación ambiental. No es objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégico analizar el interés público. El Convenio no es una documentación preceptiva en el procedimiento de evaluación ambiental

Código Seguro de verificación: oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Sosa Perez		FECHA	30/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==	PÁGINA	3/12



oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==

estratégica de acuerdo a la legislación propia. Los documentos incluidos en la información pública se entienden suficientes y acordes a la legislación aplicable. No es objeto de la evaluación ambiental valorar la procedencia técnica y objetivos de la ordenación urbanística excepto si afectan a valores ambientales. Las alternativas propuestas y su contenido justificativo se entienden acordes al procedimiento de evaluación ambiental y, no corresponde al órgano ambiental ordenar retrotraer los actos administrativos del procedimiento incoado o la reconsideración de los motivos de la modificación del PGO.

Respecto al Informe de la Consejería de Transición Ecológica del Gobierno de Canarias en el plano Ambiental, se considera por el ponente que procede remitir al documento de Aprobación Inicial la justificación en relación a las determinaciones de gestión y ejecución. En igual sentido de remisión al documento de Aprobación Inicial la justificación sobre la caracterización de las variables observadas en el informe ambiental. La selección de la alternativa se considera adecuadamente justificada y se remite al documento de Aprobación Inicial la justificación y desarrollo pormenorizado de las medidas ambientales y del programa de vigilancia ambiental respecto a la alternativa seleccionada.

En el plano técnico y jurídico del Informe de la Consejería de Transición Ecológica del Gobierno de Canarias, procede remitir al documento de Aprobación Inicial la justificación y/o los ajustes documentales observados en los respectivos informes, que no afectan al procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

En consideración al contenido de la propuesta de acuerdo elevada a la Comisión, de conformidad con el artículo 165 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y de los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, Ley de Evaluación Ambiental, una vez sometida a consideración de los miembros de la Comisión, por unanimidad de los asistentes se vota de modo FAVORABLE la evaluación ambiental estratégica simplificada en la Modificación del PGO de Las Palmas de Gran Canaria, en el ámbito del Sistema General SG-14 de “San Lázaro” y Equipamiento Estructurante en Suelo Rústico ESR-16 de “San Lázaro”, al no preverse efectos significativos sobre el medio ambiente.

### **3. Ponencia de Dña. Carmen Ginés de la Nuez en relación al expediente de evaluación “Plan Especial de Ordenación de San Nicolás”.**

Comienza la ponente explicando a los miembros asistentes que conforme a la Ley del Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias de 2017 y su reglamento de planeamiento de 2018, tratándose de la tramitación de un Plan Especial se ha de someter a la evaluación ambiental estratégica simplificada, al constatarse que cumple con las determinaciones del plan general que desarrolla y que fue previamente evaluado, en este caso el PGO de Las Palmas de Gran Canaria 2012. Y ello, porque el documento analizado mantiene las determinaciones del PGO 2012 tal y como a lo largo de su exposición argumentará.

Sintetiza que el objeto del Plan es actualizar la ordenación urbanística vigente, esta es, el Peri de los años 90s, y que pretende regular la rehabilitación y puesta en valor del ámbito urbano del denominado Risco de San Nicolás. Además, recalca el proceso participativo vecinal que vino a incorporar un interesante intercambio de ideas.

El promotor del Plan Especial de San Nicolás es el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, presentando un modelo de alternativa por variables temáticas, a través del cual se define

Código Seguro de verificación: oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Sosa Perez		FECHA	30/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==	PÁGINA	4/12



oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==

la rehabilitación integral del barrio proponiendo las distintas alternativas por capas estratégicas de ordenación, que vienen detalladas por:

- Tipología y morfología
- Dotaciones y Equipamientos
- Aparcamientos
- Espacios Libres
- Bordes urbanos
- Accesibilidad y movilidad

Siguiendo el orden de las anteriores variables, respecto de la Tipología y Morfología se propone mantener una altura homogénea salvo en algunas zonas de carácter concreto como los bordes de conexión con el barrio.

En cuanto a las Dotaciones y Equipamientos, la propuesta se centra en los espacios que están vacíos o edificaciones en ruina para integrar en ellos las dotaciones y equipamientos del barrio, promoviendo a su vez los recorridos transversales peatonales para cohesionar los equipamientos.

En materia de Aparcamientos se trata de dotar al barrio de un conjunto de ellos ya sea en edificios nuevos o creando áreas en el borde del ámbito, de nuevo aprovechando solares o edificaciones en ruina.

En los Espacios Libres se sigue el mismo criterio de dar uso a esos espacios o solares infrutilizados, otorgando mayor importancia a la parte alta de la ladera del risco e implementando la calidad visual y paisajística de dicho entorno, manteniendo ciertas edificaciones y algunas nuevas como nexo de relación con el barrio.

En las propuestas de Bordes Urbanos se impulsan las dotaciones de las zonas de contacto, utilizar las parcelas vacías tanto para aparcamientos en el perímetro exterior como para mejorar la condición visual en la conexión con el Barrio de Triana, a través de la calle Primero de Mayo, y recuperar la parte de la ladera y darle más protagonismo con conexiones peatonales como canales de entrada al barrio.

Por último, respecto a la Movilidad, potenciar pasos peatonales proponiendo nuevas rutas y mejorar los existentes, y un nuevo recorrido viario rodado lo que supone abrir un vial de servicio en el interior para ambulancias, transportes de servicios públicos adaptados, miniguaguas, etc.

En virtud de lo anterior, se explica que en la propuesta de ordenación analizada no se concreta una alternativa global sino varias opciones sobre las distintas variables. Se responde el menor efecto posible sobre la configuración urbana actual y la cualidad del interés urbanístico y ambiental del futuro barrio.

Asimismo no se altera el modelo de ordenación urbanística de la ciudad, por lo que procede la evaluación ambiental simplificada. Tampoco se alteran los elementos significativos y recogidos en el Catálogo Municipal de Protección como el Bien de Interés Cultural del Castillo de Mata, BIC de la Muralla, BIC del Castillo de San Francisco, viviendas de interés arquitectónico y Ermita de San Nicolás de Bari.

Entrando en la valoración y, en su caso, aprobación por los miembros de la Comisión respecto de la propuesta de acuerdo expuesta en la ponencia, hace constar que en el trámite de consulta a las

Código Seguro de verificación: oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Sosa Perez		FECHA	30/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==	PÁGINA	5/12
 oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==				

Administraciones y personas interesadas, obran en el expediente las siguientes alegaciones e informes:

En primer lugar, iniciado el procedimiento de evaluación ambiental se registran 2 alegaciones idénticas, las del colectivo AMIRISCO y Dña. Sara Delisau Suárez, en las que se realizan propuestas de ordenación en las distintas alternativas, instan a que se amplíe información sobre el saneamiento, los suelos de valor agrológico (huertos locales), el paisaje, sobre el patrimonio cultural proponen integrar elementos no catalogados y del conjunto edificado que se profundice en el análisis individual, así como discrepan con la valoración de los efectos en materia de riesgos sobre todo en el alcantarillado, cuestionando la selección de alternativas a las quieren añadir la puesta en valor de las azoteas como elemento paisajístico.

Por otro lado, se registra documento de la Consejería de Transición Ecológica del Gobierno de Canarias, compuesto por tres informes: Ambiental, Técnico y Jurídico.

Respecto al Informe Ambiental hay que destacar que no concluye en sentido favorable ni desfavorable. Incide en que la propuesta debería justificar el desarrollo previsible de la modificación respecto de las determinaciones de gestión y ejecución. Expresa que debería incluirse en la caracterización ambiental diversas variables relacionadas en el Anexo del Reglamento de Planeamiento, así como exponer los motivos de la selección de la alternativa. Desarrollar las medidas ambientales y el programa de vigilancia ambiental.

El Informe Jurídico es favorable. Señala error en la pág. 5 del Documento Ambiental que se refiere a San Juan-San José en vez de a San Nicolás, y que se justifique la integración de la perspectiva de género en la ordenación.

El Informe Técnico también es favorable, señala que no se trata de una Modificación tal y como se expone en el apartado 1 del documento borrador y que deben replantearse las alternativas 0 y 1 en cada variable, así como que ha de justificar la no integración de algunas determinaciones de la ficha y la ordenación pormenorizada del PGO para el API-03 en varias alternativas, en especial las Unidades de Actuación en vigor. Y que se debería recoger en un plano los elementos catalogados.

Se registra Informe favorable sin condiciones de la Consejería de Obras Públicas del Cabildo de Gran Canaria.

Se registra Informe favorable del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canarias, con propuestas varias de reformulación de la ordenación en las distintas variables y alternativas.

Antes de pasar al análisis de las consultas y alegaciones particulares expuestas, la ponente sintetiza brevemente que:

- Se trata de un Plan Especial que ha de someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (art. 148. 1 LSyENPC/2017) salvo incumplimiento de determinaciones ambientales del PGO.
- Suficiente calidad técnica y conveniencia del contenido del documento elaborado por autor con titulación suficiente conforme al art. 16 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.
- Ámbito de Suelo Urbano y superficie interior carente de interés medioambiental.
- No afecta a espacios naturales protegidos o recogidos en la Red Natura 2000 o hábitat de interés comunitario o entornos afines.
- No existen otros elementos o condiciones de orden natural que resulten relevantes o susceptibles de verse afectados de modo negativo por la ordenación del Plan Especial.

Código Seguro de verificación: oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Sosa Perez		FECHA	30/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==	PÁGINA	6/12
				
oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==				

- La nueva ordenación tiene por objeto el desarrollo pormenorizado del PGO, considerándose de carácter menor en cuanto a su estructura y modelo de ordenación urbanística.

Y en su razón, respecto de las alegaciones presentadas por AMIRISCO y Dña Sara Delisau Suárez, la ponente aclara que no es objeto de la evaluación ambiental estratégica el definir ajustes en la ordenación, por lo que las sugerencias que realizan ambas sobre este aspecto deberán dirigirse o presentarse en el trámite de información pública del documento dentro del procedimiento de elaboración del Plan Especial y en su fase de Aprobación Inicial. El mismo criterio se ha de seguir respecto de las sugerencias sobre las determinaciones de aplicación y al objeto procedimental y técnico de las distintas variables.

La ponente entiende coherente la metodología para la valoración de los efectos ambientales de la ordenación, y propone desestimar las alegaciones sobre el tratamiento de los riesgos, del paisaje y del patrimonio cultural. Se propone desestimar también la alegación de añadir a las alternativas la puesta en valor de las azoteas como elemento paisajístico, remitiendo dichas sugerencias al trámite de información pública del documento dentro del procedimiento de elaboración del Plan Especial, en su fase de Aprobación Inicial.

Respecto al Informe de la Consejería de Transición Ecológica del Gobierno de Canarias en el plano Ambiental, se considera por la ponente que sobre el desarrollo previsible del Plan Especial procede remitir la cuestión sobre las determinaciones de gestión y ejecución al documento de Aprobación Inicial del plan en tramitación. En cuanto al ajuste al Anexo del Reglamento de Planeamiento o guía de referencia, el documento analizado resulta acorde con los contenidos recomendables así como su implicación en la valoración de los efectos. La selección de la alternativa se considera adecuadamente justificada y en igual criterio de remitir al documento de Aprobación inicial del plan, lo sugerido respecto de la justificación y desarrollo pormenorizado de las medidas ambientales y del programa de vigilancia ambiental, una vez se formule por esta Comisión la procedencia de la alternativa seleccionada.

En el plano técnico y jurídico del Informe de la Consejería de Transición Ecológica del Gobierno de Canarias, a través de los cuales se observaban la corrección de errores en el documento y la variable de género, procede remitir al documento de Aportación Inicial la justificación y, en su caso, ajustes documentales observados en los respectivos informes, entendiéndose que lo sugerido no afecta al procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

En el análisis del Informe favorable del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria, expone que lo sugerido no es objeto de la evaluación ambiental estratégica remitiéndose las sugerencias al trámite de información pública del documento de Aprobación inicial.

La ponente presenta sus conclusiones de modo que la evaluación ambiental del Plan Especial se ajusta a la evaluación ambiental estratégica del PGO y que no supone, en ninguna variable, un resultado de mayor impacto o de signo negativo al evaluado en su momento. No se observan ni advierten incompatibilidades con las determinaciones ambientales del PGO. Y no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente por encima de los previstos en el PGO.

En consideración al contenido de la propuesta de acuerdo elevada por la ponente a la Comisión así como al resultado de las consultas realizadas, conforme al artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, Ley de evaluación ambiental, una vez sometida a consideración de los miembros de la Comisión, por unanimidad de los asistentes se vota de modo FAVORABLE la evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de San Nicolás (API-03), condicionado a que se recojan todos aquellos aspectos

Código Seguro de verificación: oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Sosa Perez	FECHA	30/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/12
			
oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==			

medioambientales que se han mencionado así como, que se corrijan en la versión diligenciada todos los errores detectados y ya señalados.

#### 4. Ponencia de Dña. Carmen Ginés de la Nuez en relación al expediente de evaluación “Plan Especial de Ordenación de San Roque”.

La ponente procede a la exposición y proyección del asunto referido, en relación al Plan Especial de San Roque y su sometimiento a la evaluación ambiental estratégica simplificada, al constatar que cumple con las determinaciones del plan general que desarrolla y que fue previamente evaluado, el PGO de Las Palmas de Gran Canaria 2012.

En este caso no se presentan las alternativas temáticas sino que se proponen las distintas alternativas de la nueva ordenación y, acto seguido, la ponente analiza cada una de las alternativas propuestas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria con el objeto actualizar la ordenación urbanística vigente, y que pretende regular la rehabilitación y puesta en valor del ámbito urbano del denominado Risco de San Roque, que ha contado también con la participación vecinal en la aportación de ideas.

De las alternativas proyectadas, teniendo en cuenta las posibilidades de desarrollar los espacios urbanos, las consideraciones ambientales, por la ponente se defiende la ordenación recogida en la alternativa 3, con el epígrafe “Homogeneización de alturas y extensión y descentralización de dotaciones, equipamientos y Espacios Libres”, es la que más se ajusta a los criterios establecidos en la Ley de Evaluación Ambiental asumiendo que la ordenación prevista en ella no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Seguidamente se hace mención al resultado de la preceptiva información pública y la consulta a las administraciones afectadas.

Informa que no se registran ninguna alegación por parte de personas interesadas.

El Servicio de Medio Ambiente del Cabildo informa que no es de su competencia.

Se registra un Informe de la Consejería de Obras Públicas del Cabildo de Gran Canaria de forma favorable y sin condiciones.

Por parte del Servicio de Planeamiento del Cabildo de Gran Canaria se informa que deben tenerse en cuenta las directrices del Plan Insular de Ordenación y el Plan Territorial Especial del Paisaje, recogiendo informe favorable respecto a la procedencia de la evaluación ambiental simplificada.

La Consejería de Transición Ecológica del Gobierno de Canarias registra documento compuesto por tres informes: Ambiental, Técnico y Jurídico.

Respecto al Informe Ambiental se destaca que no concluye en sentido favorable ni desfavorable. Incide en que la propuesta debería justificar el desarrollo previsible de la modificación respecto de las determinaciones de gestión y ejecución. Expresa que debería incluirse en la caracterización ambiental diversas variables relacionadas en el Anexo del Reglamento de Planeamiento, así

Código Seguro de verificación: oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Sosa Perez		FECHA	30/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==	PÁGINA	8/12
				
oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==				

como exponer los motivos de la selección de la alternativa. Desarrollar las medidas ambientales y el programa de vigilancia ambiental.

El Informe Jurídico es favorable. Señala la necesidad de justificar la integración de la perspectiva de género en la ordenación.

El Informe Técnico también es favorable y sin condiciones.

Por último, consta Informe de la Dirección General de Infraestructura Viaria del Gobierno de Canarias que concluye de forma favorable y sin condiciones.

Antes de pasar al análisis de las consultas de las administraciones expuestas, la ponente sintetiza brevemente que:

- Se trata de un Plan Especial que ha de someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (art. 148. 1 LSyENPC/2017) salvo incumplimiento de determinaciones ambientales del PGO.
- Suficiente calidad técnica y conveniencia del contenido del documento elaborado por autor con titulación suficiente conforme al art. 16 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.
- Coherencia completa con los contenidos mínimos requeridos para el Documento Ambiental Estratégico del art. 29 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.
- Ámbito de Suelo Urbano y superficie interior carente de interés medioambiental.
- No afecta a espacios naturales protegidos o recogidos en la Red Natura 2000 o hábitat de interés comunitario o entornos afines.
- No existen otros elementos o condiciones de orden natural que resulten relevantes o susceptibles de verse afectados de modo negativo por la ordenación del Plan Especial.
- La nueva ordenación tiene por objeto el desarrollo pormenorizado del PGO, considerándose de carácter menor en cuanto a su estructura y modelo de ordenación urbanística.

Respecto al Informe de la Consejería de Transición Ecológica del Gobierno de Canarias en el plano Ambiental, se expone que sobre el desarrollo previsible del Plan Especial procede remitir la cuestión sobre las determinaciones de gestión y ejecución al documento de Aprobación Inicial del plan en tramitación.

En cuanto al ajuste al Anexo del Reglamento de Planeamiento o guía de referencia, el documento analizado resulta acorde con los contenidos recomendables así como su implicación en la valoración de los efectos.

La selección de la alternativa se considera adecuadamente justificada y en igual criterio de remitir al documento de Aprobación inicial del plan, lo sugerido respecto de la justificación y desarrollo pormenorizado de las medidas ambientales y del programa de vigilancia ambiental, una vez se formule por esta Comisión la procedencia de la alternativa seleccionada.

En relación a los informes técnico y jurídico de la Consejería de Transición Ecológica del Gobierno de Canarias, a través de los cuales se observaban la corrección de errores en el documento y la variable de género, procede remitir al documento de Aportación Inicial la justificación y, en su caso, ajustes documentales observados en los respectivos informes, entendiéndose que lo sugerido no afecta al procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

En cuanto a los informes presentados por las restantes administraciones no procede pronunciamiento alguno por el órgano, al no contener prescripción o sugerencia contraria a la evaluación ambiental.

Código Seguro de verificación: oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Sosa Perez	FECHA	30/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/12
 oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==			

En función de todo lo expuesto, concluye la ponencia con que no se dan ninguno de los requisitos legalmente establecidos para la evaluación ambiental estratégica ordinaria. La evaluación ambiental del Plan Especial se ajusta a la del Plan General de Ordenación y no se atisba ninguna variable o indicador de un resultado de signo negativo al evaluado en su momento. No se advierten incompatibilidades con las determinaciones ambientales del PGO. La metodología de valoración justifica que no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente por encima de los previstos en el PGO.

En consideración al contenido de la propuesta de acuerdo elevada por la ponente a la Comisión así como al resultado de las consultas realizadas, conforme al artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, Ley de evaluación ambiental, una vez sometida a consideración de los miembros de la Comisión, por unanimidad de los asistentes se vota de modo FAVORABLE la evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de San Roque (API-05), condicionado a que se recojan todos aquellos aspectos medioambientales que se han mencionado así como, que se corrijan en la versión diligenciada todos los errores detectados y ya señalados.

### **5. Ponencia de Dña. Carmen Ginés de la Nuez en relación al expediente de evaluación “Plan Especial de Ordenación de San Juan-San José”.**

Los antecedentes de este expediente siguen los mismos parámetros que los dos asuntos anteriores, esto es, Plan Especial que se ha de someter a la evaluación ambiental estratégica simplificada, que cumple con las determinaciones del plan general que desarrolla así como que el documento analizado mantiene las determinaciones del PGO 2012.

El objeto del Plan es actualizar la ordenación urbanística vigente, esta es, el Peri de los años 90s, centrado en la rehabilitación y puesta en valor del ámbito urbano del denominado Risco de San Juan San José. Además, recalca el proceso participativo vecinal en fechas precedentes y que forma parte del conjunto estratégico que implica a los otros dos planes especiales ya analizados.

De las alternativas proyectadas, teniendo en cuenta las posibilidades de desarrollar los espacios urbanos, las consideraciones ambientales, la alternativa 2 con el epígrafe “Mejoras en conexión San Juan-San José”, es la que más se ajusta a los criterios establecidos en la Ley de Evaluación Ambiental asumiendo que la ordenación prevista en ella no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Con dicha alternativa se busca el menor efecto posible sobre la configuración urbana actual del barrio, siendo más directos en la solución de los problemas de accesibilidad, de rehabilitación edificatoria y de diversificación de la oferta dotacional.

Procede la evaluación ambiental estratégica simplificada, no se altera el modelo de ordenación urbanística de la Ciudad. Tampoco afecta a bienes recogidos en el Catálogo Municipal de Protección.

Resalta que se trata de un conjunto edificado muy denso y con trama irregular, en cuyo ámbito prevalece la red viaria longitudinal de ejes muy estrechos y red peatonal de zona alta a zona baja. Que alberga a un conjunto social con educido nivel económico y alta edad media.

El Plan constituye una oportunidad funcional y de rehabilitación en relación con el dinamismo de Vegueta y las cualidades ambientales del Lomo de Santo Domingo y el Bco. Guinguada.

Código Seguro de verificación: oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Sosa Perez	FECHA	30/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	10/12
 oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==			

Seguidamente se hace mención al resultado de la preceptiva información pública y la consulta a las administraciones afectadas.

Se registra una alegación de Dña. Angela González Jiménez, a través de la cual se hacen propuestas varias sobre la formalización de la ordenación en un parcela y enclave.

Respecto de las administraciones públicas consultadas, se registra Informe del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de GC., indicando que el asunto no es de su competencia. La Consejería de Obras Públicas del Cabildo informa favorable sin condiciones, al igual que el Servicio de Planeamiento del Cabildo.

La Dirección General de infraestructura viaria del Gobierno de Canarias remite Informe favorable y sin condicionamientos.

Al igual que las ponencias de los planes especiales informados en esta sesión, se realiza las siguientes consideraciones:

- Se trata de un Plan Especial que ha de someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (art. 148. 1 LSyENPC/2017) salvo incumplimiento de determinaciones ambientales del PGO.
- Suficiente calidad técnica y conveniencia del contenido del documento elaborado por autor con titulación suficiente conforme al art. 16 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.
- Coherencia completa con los contenidos mínimos requeridos para el Documento Ambiental Estratégico del art. 29 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.
- Ámbito de Suelo Urbano y superficie interior carente de interés medioambiental.
- No afecta a espacios naturales protegidos o recogidos en la Red Natura 2000 o hábitat de interés comunitario o entornos afines.
- No existen otros elementos o condiciones de orden natural que resulten relevantes o susceptibles de verse afectados de modo negativo por la ordenación del Plan Especial.
- La nueva ordenación tiene por objeto el desarrollo pormenorizado del PGO, considerándose de carácter menor en cuanto a su estructura y modelo de ordenación urbanística.

En cuanto a la alegación presentada por Dña. Angela González Jiménez, se informa que no es objeto de la evaluación ambiental estratégica definir ajustes en la ordenación, remitiéndose las sugerencias al trámite de información pública del documento de Aprobación Inicial.

Respecto a los informes presentados por las administraciones, no procede pronunciamiento al no remitirse ninguna prescripción o sugerencia contraria a la evaluación ambiental.

Se propone acuerdo favorable sobre la procedencia de la evaluación ambiental estratégica simplificada, con remisión al documento de Aprobación Inicial la selección efectiva de la ordenación pormenorizada teniendo en cuenta las determinaciones ambientales del PGO y restantes determinaciones normativas que sean de aplicación en los aspectos de evaluación ambiental.

Código Seguro de verificación: oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Sosa Perez	FECHA	30/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	11/12



oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==

En consideración al contenido de la propuesta de acuerdo elevada por la ponente a la Comisión así como al resultado de las consultas realizadas, conforme al artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, Ley de evaluación ambiental, una vez sometida a consideración de los miembros de la Comisión, por unanimidad de los asistentes se vota de modo FAVORABLE la evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de San Juan - San José (API-04), al no preverse efectos significativos sobre el medio ambiente.

Finalizados los asuntos del orden del día previstos en la convocatoria, D. Guillermo Morales Matos expresa su opinión en términos de alabanza el valor que urbanísticamente ostentan las azoteas de los conocidos Riscos y que suponen característica esencial de dichos barrios por su cromatismo, disposición, tradicionalismo edificatorio, su calidad medioambiental, etc.

Y, sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión a las 13:30 horas.  
Las Palmas de Gran Canaria.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resultan de la ratificación del acta a tenor de lo previsto en el Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

LA SECRETARIA  
Inmaculada C. Sosa Pérez

Código Seguro de verificación: oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Sosa Perez		FECHA	30/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==	PÁGINA	12/12
				
oVDMi iUu53 / sNyvvuewOXg==				